



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0121 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El Informe N° 001-2015-GRA/GRTC-Lc-antecedentes de fecha 06 de enero del 2015 y el informe N°06-2015-GRA/GRATC-Lc.de fecha 12 de enero del 2015, derivado del expediente administrativo de registro N° 105347-2014 de fecha 30 de diciembre del 2014, presentado por GUILL CUSILAYME VELASQUEZ; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4., del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con expediente de registro N°105340 de fecha 30 de diciembre del 2014, solicita anulación del trámite de recategorización de licencia de conducir AIII-C, y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de Antecedentes solicitado información en donde se ha emitido el informe N°001-2015-GRA/GRTC-LC-antecedentes y a su vez adjunta reporte del Sistema Nacional de sancionados en el que aparece que el solicitante con fecha 07 de setiembre del 2010, registra la papeleta N° 28119 por la infracción M-01, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa expide la Resolución Gerencial N° 5199-2011-MPA, sancionando al citado conductor con cancelación e inhabilitación por el término de tres (3) para obtener nueva licencia de conducir **con vigencia desde el 07 de setiembre del 2010 hasta el 07 de setiembre del 2013.**

Que adjunto al expediente obra, el reporte del Sistema Nacional de Conductores en donde aparece que el señor GUILL CUSILAYME VELASQUEZ, estando en condición de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el término de tres años, **solicito recategorización de licencia de conducir de AII-a la AII-C con fecha 25 de octubre del 2011 de una licencia de conducir que no existía y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía recategorización, con la que ha seguido conduciendo vehículos motorizados de transporte terrestre, cometiendo la infracción 050851X M-27 de fecha 05/03/2011 y la infracción 310294 G-17 de fecha 28/10/2014, infringiendo en forma consecutiva el Reglamento Nacional de licencias de conducir, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de recategorización de licencia de conducir no procedía porque esta se encontraba cancelada desde la fecha de la comisión de la infracción, que por esta razón es IMPROCEDENTE declarar la anulación del pedido solicitado.**

Que asimismo por la mencionada papeleta de infracción M-01, la Municipalidad Provincial de Arequipa, ha emitido la Resolución Sub-Gerencial N°45927-2014-MPA/GM/SGFA., de fecha 10 de diciembre del 2014, declarándola prescrita solamente la papeleta de infracción.

Que, está comprobado que el señor GUILL CUSILAYME VELASQUEZ, **solicito recategorización, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres (3) años, incurriendo en la infracción M-32, por lo que de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley N° 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debid Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0121 -2015-GRA/GRTC-SGTT

contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de recategorización de licencia de conducir de la AII, a la categoría AIII-c, solicitado con fechas 25 de octubre del 2011 por don GUILL CUSILAYME VELASQUEZ, identificado con DNI Nº 41616806, domiciliado en Amazonas 406 Zamacola distrito de Zamacola, provincia y departamento de Arequipa y de pretender obtener nueva licencia de conducir, tendrá que empezar como nuevo postulante, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

02 MAR 2015
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.